

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00220- 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ELICEO VEGA VIAFARA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

1. ANTECEDENTES

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la notificación del auto admisorio al Ministerio de defensa – Ejército Nacional, atendiendo que en informe secretarial que antecede se indica que se procedió a la notificación de las partes, sin embargo, la entidad mencionada manifestó que no pudo acceder a los archivos.

2. CONSIDERACIONES

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se han adelantado las siguientes actuaciones:

- a) La demanda fue radicada el de octubre de 2020.
- b) En auto del 25 de febrero de 2021 previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se solicitó a la parte actora aportara los archivos que del folio 1 al 24 del expediente fueron incorporados en medio magnético bajo el título “demanda”, así como copia del acta del Ministerio Público donde se especifique el motivo, conclusiones y convocantes de la audiencia de conciliación extrajudicial realizada el 31 de marzo de 2020.
- c) Allegada la documentación por la parte actora, el 10 de junio de 2021, se admitió la demanda.

PROCESO: 11001-33-43-066-2020-00220- 00
 DEMANDANTE: JOSÉ ELICEO VEGA VIAFARA Y OTROS
 DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
 MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

d) El 22 de junio de 2021, se notificó la admisión de la demanda al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, adjuntando la documentación correspondiente, esto es, acta de notificación, demanda, anexos, auto de petición previa, memorial parte actora, memorial cumplimiento de auto, poderes, anexo memorial 1, anexo memorial 2, anexo memorial 3, anexo memorial demanda y auto que admite demanda, como se evidencia a continuación:

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
 Bogotá D.C. – Cundinamarca

PROCESO No.	11001-33-43-066-2020-00220-00
DEMANDANTE:	JOSE ELICEO VEGA VIAFARA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL O TIPO DE ACCION	REPARACION DIRECTA

- ACTA DE NOTIFICACION
- DEMANDA
- ANEXOS
- AUTO PETICION PREVIA
- MEMORIAL PARTE ACTORA
- MEMORIAL CUMPLIMIENTO AUTO
- PODERES
- ANEXO MEMORIAL 1
- ANEXO MEMORIAL 2
- ANEXO MEMORIAL 3
- ANEXO MEMORIAL DEMANDA 4
- AUTO ADMITE DEMANDA

• [SÍRVASE CONFIRMAR ENVIO INMEDIATAMENTE DESPUES DEL RECIBIDO](#)
[DESCARGAR ARCHIVOS ADJUNTOS](#)

e) El Ministerio de Defensa informó al Despacho que no había sido posible acceder a los documentos anexos, por lo cual a fin de surtir la notificación en legal forma se remitió o compartió la carpeta o expediente digital, el 23 de junio del presente año

De: Juzgado 66 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
 Enviado el: miércoles, 23 de junio de 2021 10:06 a. m.
 Para: EDWIN MAHECHA
 Asunto: Juzgado 66 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. compartió la carpeta "11001334306620200022000" contigo.



Juzgado 66 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. compartió una carpeta contigo

Expediente Digital 2020-00220


[11001334306620200022000](#)

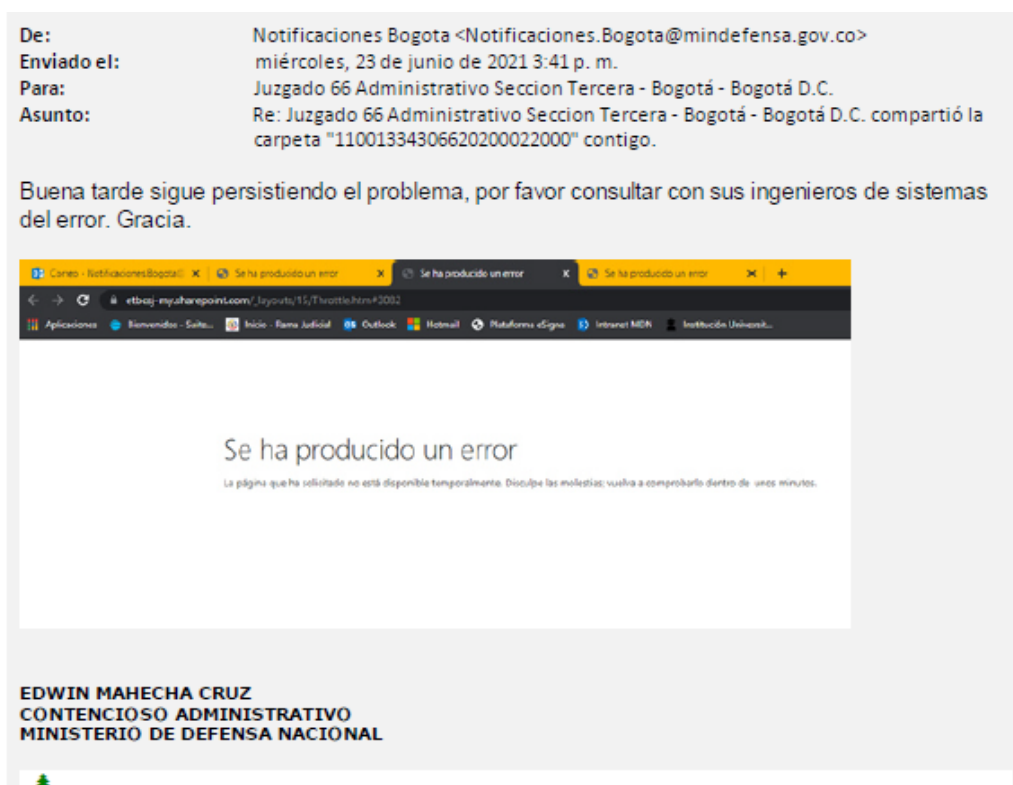
Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir




PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00220- 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ELICEO VEGA VIAFARA Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

f) No obstante lo anterior, el Ministerio de Defensa indicó que no era posible acceder al contenido de los archivos:



Conforme a la situación fáctica antes planteada observa el Despacho que la Secretaría adelantó el trámite de notificación en legal forma, anexando copia de todos y cada uno de los documentos y actuaciones adelantadas dentro de las presentes diligencias para que la parte demandada tuviera conocimiento y de esta manera garantizar no solo el debido proceso sino el derecho de defensa.

Sin embargo, el Ministerio de Defensa de manera reiterada ha indicado que no ha sido posible que los archivos abran, y por ende tener acceso a la información necesaria para contestar la demanda y ejercer la defensa de los intereses de la entidad que representa.

Como se indicó en precedencia la Secretaría del Juzgado cumplió con el acto de notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a lo normado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante canales digitales atendiendo las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020, para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del

COVID-19, y conociendo las inconvenientes generados intentó subsanar la falencia remitiendo el expediente digital.

Aunado a lo anterior, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora dando cumplimiento a lo normado en el numeral 8º artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, remitió a la entidad demandada la demanda y sus anexos, documentos que corresponden a aquellos que se adjuntaron en el acto de notificación con el auto admisorio y a los cuales señala el Ministerio de defensa no ha podido acceder, pero en este orden de ideas, se tendría que ya los conocía al haber sido previamente remitidos por la demandante, tal circunstancia puede ser acreditada en el documento numero 12 anexo memorial 3 del expediente digital.

De otro lado, encuentra el Despacho que la entidad demandada adoptó una actitud absolutamente pasiva frente al inconveniente generado con los archivos y expediente digital remitido en forma oportuna por el Juzgado, pues como es públicamente conocido a pesar de la coyuntura que se atraviesa, se ha autorizado la atención al público previa solicitud de cita, por tanto, ante el impase presentado, cualquier apoderado de la entidad pudo acudir a este medio para subsanar esta falencia.

En este orden de ideas, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y ser garante de los derechos de defensa y debido proceso de la entidad demandante y para continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se dispone:

1. Por Secretaría inténtese nuevamente la notificación al Ministerio de Defensa, adjuntando una vez más la totalidad de documentos pertinentes.
2. Se solicita a la parte actora remita nuevamente la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación a la entidad demandada, ya sea por canales digitales o mediante correo certificado.

Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se tiene que mediante escrito calendado 16 de junio de 2021 el apoderado de los demandantes presentó renuncia al poder a él conferido. Asimismo, anexó la comunicación a los demandantes informando sobre tal situación.

Finalmente, mediante escrito de fecha 28 de junio de 2021 la abogada Yuli Milena Hernández Santoyo allegó los poderes conferidos a ella por los demandantes mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por tal razón y una vez verificada las exigencias previstas por la norma el Despacho le reconocerá personería para actuar en los términos del poder aportado.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría inténtese nuevamente la notificación al Ministerio de Defensa, adjuntando una vez más la totalidad de documentos pertinentes.

SEGUNDO: Se solicita a la parte actora remita nuevamente la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación a la entidad demandada, ya sea por canales digitales o mediante correo certificado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder presentado por el abogado Juan Carlos Ostos Cepeda como apoderado de los demandantes, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada Yuli Milena Hernández Santoyo, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.437.747 de Vélez y tarjeta profesional No. 189.524 del C.S.J., como apoderada de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00220- 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ELICEO VEGA VIAFARA Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0188f0c35e91c343d77e948b300db0b248e0a51673355606f61283d953978ad**
Documento generado en 22/11/2021 12:48:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>